

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 419 -2024-A/MPMN**

Moquegua, **11 JUL. 2024**

**VISTOS,**

La Resolución de Alcaldía N° 417-2021-A/MPMN, Informe Legal N° 407-2024-  
/AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1593-2024-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 707-2024-  
PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 184-2024-RYCL-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN  
, Informe Legal N°903-2024/GAJ/GM/MPMN, y el Expediente Administrativo N° 2418926, y;

**CONSIDERANDO,**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que:  
Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política,  
Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley  
Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, Provinciales y Distritales, son los  
órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad  
para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política,  
Económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo  
General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del procedimiento  
Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del Principio de Presunción de Veracidad, indica: En la tramitación del  
Procedimiento Administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en  
la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en  
contrario; así mismo en su numeral 1.16. el Principio de Privilegio de controles posteriores, indica: La tramitación de  
los Procedimientos Administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la  
autoridad Administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la  
normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en  
concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: Todas  
las declaraciones juradas, los documentos sucesdaneos presentados y la información incluida en los escritos y  
formularios que presenten los Administrados para la realización de Procedimientos Administrativos, se presumen  
verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenidos veraz para fines  
Administrativos, salvo prueba en contrario;

Que conforme a lo regulado en el artículo 20° de la Ley N° 27972, sobre las atribuciones  
del Alcalde, establece que: 27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29 de abril del 2016,  
aprueba el "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad  
Provincial Mariscal Nieto", y en su Artículo 24° "Título de propiedad", precisa: "El Título de Propiedad es el documento  
que corresponde a la última etapa del proceso de adjudicación, deberán contener las condiciones y requisitos  
esenciales de la adjudicación, estos títulos constituyen documento Público inobjetable para todos los efectos legales  
en mérito a los cuales procede la inscripción respectiva en el Registro de Predios Públicos (...) y  
señala como: " Requisitos: a) Solicitud de Título de Propiedad. b) Recibo de Pago por derecho de Trámite. c) Contar  
con Resolución de Adjudicación. d) Haber cumplido con pagar el 100% del valor del lote de terreno adjudicado. e)  
Presentar Certificado Negativo de Propiedad actualizado emitido por Registros Públicos. f) Presentar Certificado  
Negativo de Propiedad y/o posesión actualizada, emitido por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril del  
2021 que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DE  
LA LEY N° 29151, CAPITULO IV, ENTIDADES DEL SBN, dispone en su Artículo 13.- Vinculación con los Gobiernos  
Locales 13.1; "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se  
encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de  
Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. 13.2 Las causales de venta  
directa previstas en el Reglamento no son aplicables a los predios de propiedad de los Gobiernos Locales. 13.3 Los

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

*Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración"; y del mismo cuerpo legal, se tiene en su Artículo 63°- OBLIGATORIEDAD DE CONSIGNAR EL CUS Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP;*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0417-2021-A/MPMN de fecha 12 de noviembre del 2021, la misma que resuelve en su "ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, precedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD del Lote "16", Manzana. "K", Sub Sector 1A-4 Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor de CRISTAL LIZBETH GONZALES MAMANI identificada con DNI N° 47530582 y HERNAN CABALLERO HUASHUAYO identificado con DNI N° 48227873, inscrito en la Partida Electrónica N° 11043946";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2418926, que surge en merito a la Solicitud de fecha 22/04/2024, presentada por la administrada CRISTAL LIZBETH GONZALES MAMANI, dirigida al despacho de alcaldía, donde solicita NUMERO DEL RESPECTIVO CUS DEL SINABIP, a fin de subsanar la observación formulada en REGISTROS PUBLICOS (SUNARP), debido a que en la Resolución de Alcaldía 417-2021-A/MPMN y el Título de Propiedad, ambos emitidos el 12 de noviembre del 2021, no cuentan con el respectivo CUS del SINABIP, conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;

Que, según el Informe N° 184-2024-RYCL-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 30 de mayo del 2024, emitido por el Área de Adjudicaciones PROMUVI - Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, emite opinión PROCEDENTE, lo solicitado a través del Expediente Administrativo N° 2418926 de fecha 22/04/2024, la administrada Sra. CRISTAL LIZBETH GONZALES MAMANI identificada con DNI N° 47530582, con domicilio en el Lt. 16, Mza. K, predio ubicado en el SUB SECTOR-1A-4 SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN MOQUEGUA, Asoc. Las Lomas de Chen Chen, Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua. Provincia de Mariscal Nieto Departamento de Moquegua para CONSIGNAR CODIGO CUS del SINABIP en la RESOLUCIÓN ACLARATORIA RECTIFICAR, es RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 0417-2021-A/MPMN de fecha 12 de noviembre del 2021, para fines registrales ante SUNARP ZONA REGISTRAL N° XIII-SEDE TACNA Oficina Registral de Moquegua, conforme al siguiente detalle;

**DICE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – DECLARAR, precedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de los administrados, según el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZ.	LOTE	SECTOR/SUB SECTOR	PARTIDA REGISTRAL
417-2021-A/MPMN	12.11.2021	CRISTAL LIZBETH GONZALES MAMANI HERNAN CABALLERO HUASHUAYO	k	16	SUB SECTOR-1A-4 SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN MOQUEGUA	11043946

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO PRIMERO.** – DECLARAR, precedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un lote (01) destinado con fines de vivienda a favor del administrado, según el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZ.	LOTE	SECTOR/SUB SECTOR	PARTIDA REGISTRAL	CODIGO UNICO DEL SINABIP N° CUS
417-2021-A/MPMN	12.11.2021	CRISTAL LIZBETH GONZALES MAMANI HERNAN CABALLERO HUASHUAYO	k	16	SUB SECTOR-1A-4 SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN MOQUEGUA	11043946	178963

Que, Informe N° 707-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 30 de mayo del 2024, emitido por el Coordinador del PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA, señala que conforme verse, la opinión del Área de Adjudicaciones de la Oficina del Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, y a los considerandos descritos resulta procedente la solicitud de la administrada Sra. CRISTAL LIZBETH GONZALES

**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”**  
**“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

MAMANI, sobre aclaración a la Resolución de Alcaldía N° 417-2021-A/MPMN sobre asignación de CODIGO CUS, y a su vez, recomienda, trasladar todo lo actuado en la carpeta de Adjudicación N° 006001;

Que, mediante fecha 05 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 1593-2024-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, donde se sugiere remitir la Carpeta a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad de que emita Opinión Legal sobre lo expresado en los informes de esta carpeta referentes a la emisión de Resolución Aclaratoria Asignación del Código Único de SINABIP CUS que se pretende y de ser favorable se proceda acorde a las atribuciones conferidas, con la suscripción y emisión del Acto Resolutivo pertinente mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe Legal N° 407-2024/AL/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 10 de junio del 2024, suscrito por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, señala que es; **PROCEDENTE el ACTO RESOLUTIVO ACLARATORIO CON CUS N° 178963**, a favor de la administrada Sra. CRISTAL LIZBETH GONZALES MAMANI identificada con DNI N° 47530582 y el Sr. HERNAN CABALLERO HUASHUAYO identificado con DNI N° 48227873; respecto del inmueble ubicado en Asociación de vivienda “Las Lomas de Chen Chen”, Mz. K Lote 16 del Centro Poblado de Chen Chen, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con PARTIDA REGISTRAL N°11043946, Zona Registral N° XIII, con Código CUS N°178963, para **CONSIGNAR EL CODIGO CUS DEL SINABIP** en la **RESOLUCIÓN ACLARATORIA RECTIFICAR**, la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 417-2021-A/MPMN**, para fines registrales ante SUNARP ZONA REGISTRAL N° XIII-SEDE TACNA Oficina Registral de Moquegua, por lo que se sugiere derivar la presente carpeta a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad que emita Opinión Legal;

Que, mediante Informe Legal N° 903-2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es **PROCEDENTE**, que, mediante Resolución de Alcaldía, se modifique la Resolución de Alcaldía N° 0417-2021-A/MPMN de fecha 12 de noviembre del 2021, incorporándose en su **ARTICULO PRIMERO**, el **CODIGO CUS SINABIP 178963**, dejando subsistente todos los demás extremos de la citada resolución, en base a los considerandos expuestos, los cuales forman parte del presente informe legal;

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante Informe N° 01689-2024-GDUAAT-GM/MPMN y sus antecedentes, se viene solicitando la aclaración de la Resolución de Alcaldía N° 0417-2021-A/MPMN de fecha 12 de noviembre del 2021, bajo la figura de rectificación por error material; por lo que en ese contexto, en aplicación de los principios generales del derecho Administrativo y el marco normativo expuesto precedentemente, en el presente caso, se tiene que la Resolución de Alcaldía antes mencionada adolece de un elemento como es el **CÓDIGO CUS SINABIP**, que no ha sido incorporado en su parte Resolutiva; siendo por otra parte, que de la revisión del citado acto Resolutivo, se advierte que este ha sido válidamente emitido, por lo que en ese entendido, no podría configurarse o hablarse de un error material en su expedición, correspondiendo únicamente subsanar la omisión antes advertida, toda vez que conforme a lo regulado en el artículo 63° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, las Entidades en todos los actos de Administración y disposición de predios estatales, están obligadas bajo responsabilidad a consignar en la Resolución que se emita, el número del respectivo CUS del SINABIP, debiendo esta exigencia ser materia de verificación por parte del registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente;

Que, en consecuencia, se concluye que es procedente que, en vía de integración, se modifique el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0417-2021-A/MPMN, Incorporando en el acto de disposición (otorgamiento del Título de Propiedad) el **CÓDIGO CUS SINABIP N° 178963**, debiendo dejarse subsistente en todos sus extremos el resto del contenido de la mencionada Resolución;

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 279712, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR**, la Resolución de Alcaldía N° 0417-2021-A/MPMN de fecha 12 de noviembre del 2021, incorporándose en el **ARTICULO PRIMERO**, el **CODIGO CUS**, de acuerdo al siguiente detalle, debiendo quedar redactado:

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

**DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD del Lote "16", Manzana. "K", Sub Sector 1A-4 Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor de CRISTAL LIZBETH GONZALES MAMANI identificada con DNI N° 47530582 y HERNAN CABALLERO HUASHUAYO identificado con DNI N° 48227873, inscrito en la Partida Electrónica N° 11043946.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECLARAR, procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD del Lote "16", Manzana. "K", Sub Sector 1A-4 Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor de CRISTAL LIZBETH GONZALES MAMANI identificada con DNI N° 47530582 y HERNAN CABALLERO HUASHUAYO identificado con DNI N° 48227873, inscrito en la Partida Electrónica N° 11043946, y Código Único SINABIP – CUS N° 178963.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y demás unidades orgánicas dependientes vinculadas con lo resuelto, así como realizar las demás acciones necesarias para la formalización de lo dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SUBSISTENTE,** todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 0417-2021-A/MPMN de fecha 12 de noviembre del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER,** que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**CPC. JOHN LARRY COAYLA**  
**ALCALDE**